

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Servando Moya Gómez, Secretario de la Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte de Miranda y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

"Sentencia

En la villa de Belmonte a once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia del partido los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento promovidos en el juicio de abintestato acumulados de los cónyuges don Diego Rodríguez Lorenzo y doña Ramona Martínez, por el Procurador don José Antonio Álvarez González, en nombre y representación de don Belarmino, doña Felisa, don José y doña Teresa Rodríguez Martínez, mayores de edad, y vecinos de Prado excepto el José, que lo es de la República de Cuba, defendidos por el Letrado don José Orche García, contra don Juan Manuel Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Favorita; don Jesús y don Juan José Rodríguez Suárez, obreros, mayores de edad, y vecinos de Prado, don Joaquín Rodríguez Suárez, casado, obrero y vecino de Entrago, todos del concejo de Teverga, y don Aurelio Rodríguez Martínez, mayor de edad, soltero y ausente en ignorado paradero, representados por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, excepto el primero y último que fueron declarados en rebeldía y defendidos por el Letrado don Luis Alvarez.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento deducida por el Procurador don José Antonio Álvarez González, en representación de don Belarmino, doña Felisa, don José y doña Teresa Rodríguez Martínez, contra don Juan Manuel Rodríguez Martínez, don Jesús, don Juan José y don Joaquín Rodríguez Suárez y contra don Aurelio Rodríguez Martínez, debo declarar y declaro:

1.º—Practicada la partición de los bienes de las herencias causadas por los cónyuges don Diego Rodríguez Lorenzo y doña Ramona Martínez García, en el mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, con validez y eficacia para los otorgantes de la misma, sus hijos y herederos, con excepción del ausente don Aurelio Rodríguez Martínez y sin perjuicio de las acciones que a éste correspondan.

2.º—Que dicha partición vincula a los demandados don Jesús, don Juan José y don Joaquín Rodríguez Suárez, como sucesores de su padre don Jesús Rodríguez Martínez y a don Juan Manuel Rodríguez Martínez, como contratante.

3.º—Que en consecuencia es imprescindible el juicio de abintestato, acumulado de los expresados cónyuges actualmente en trámite, que se archivará una vez adquiera firmeza esta resolución. Sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Avello. — Rubricado.— Hay el sello del Juzgado."

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe:

Para su notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en

Belmonte de Miranda a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Servando Moya Gómez.

DE OVIEDO

Edicto

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Oviedo, por medio del presente, hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten ser propietarios de una gabardina color azul, seis botellas de vino de Oporto, una figura de loza representando un gallo y un moisés de niño, que fue sustraído todo de un autobús en que viajaban excursionistas franceses y que se hallaba aparcado en la Plaza de la Catedral de esta capital la noche del 19 al 20 del mes en curso, cuya sustracción fue denunciada por Daniele Margerite Gullibert, guía de la citada excursión.

Dado en Oviedo a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 77 de 1965, que se instruyó por este Juzgado, por lesiones contra Dolores Rodríguez Mateo, de 27 años, soltera, camarera, hija de Manuel y de Iluminada, natural de Montemolín (Badajoz), y vecina que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se acordó requerirla para que en el plazo de cinco días se personara voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y a constituirse en prisión, para cumplir dos días de arresto menor a que le queda reducido el impuesto, por

aplicación de los beneficios del Indulto de fecha veintidós de julio último, y caso de no realizarlo, y de ser habida, será conducida por la Fuerza Pública.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Llano García.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de incidente de pobreza promovidos por el Procurador don José Cervilla Gálvez, en nombre y representación apud acta de oficio de doña Caridad Calvo Martínez, mayor de edad, profesora de piano, vecina de El Calero-La Felguera, contra el señor Abogado del Estado y contra don Eladio Durruti Rabadán, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, sobre declaración de pobreza para litigar con este último en juicio declarativo sobre nulidad de matrimonio civil se acordó emplazar por medio de la presente a dicho demandado don Eladio Durruti Rabadán, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en forma legal en dichos autos para contestar a la demanda incidental, apercibiéndole que de no verificarlo se continuará el incidente con el representante del señor Abogado del Estado parándole el perjuicio a que haya lugar y significándole que las copias simples de demanda y documentos obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.



ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANS-
PORTES DE OVIEDO

Para que el público tenga la conveniente información sobre los precios de los artículos alimenticios de consumo más generalizado, en esta provincia, se publican los correspondientes a dichos artículos, separando aquellos que por tener precio oficial máximo de venta al público no pueden en modo alguno ser sobrepasados, de los otros que, gozando legalmente de libertad de precio, solamente puede darse al que se consigna un valor orientativo al consumidor, el cual, al ser advertido de las cotizaciones del mercado debe abstenerse de pagar mayores precios por cuanto tiene posibilidades de adquirirlos en gran número de establecimientos, dentro de los límites de precio que se expresan a continuación:

Artículos con precio máximo de venta:

Arroz corriente, 13,50 ptas. kilo.
Aceites de semilla, envasado, 22,00 pesetas litro.

Carne congelada de vacuno

Clase 1.^a, 79 ptas. kg.
Clase 2.^a, 56 ptas. kg.
Clase 3.^a, 28 ptas. kg.

Carne congelada de cerdo

Jamón, sin hueso, lomo y solomillo, 100 ptas. kg.
Paletilla, sin hueso, 60 ptas. kg.
Lacón y cabeza de lomo, 50 pesetas kg.
Panceta, 36 ptas. kg.
Tocino, 25 ptas. kg.

Pescados congelados

Merluza, sin cabeza, cortada, 50,00 pesetas kilo.
Merlucilla, 42,00 pesetas kilo.
Pescadilla grande, 35,00 ptas. kilo.
Pescadilla pequeña, 23,00 ptas. kilo.

Cotizaciones más frecuentes de los artículos que gozan de libertad de precio:

Alubias pintas, finas, de 12 a 15,50 pesetas kilo.
Arroz selecto envasado, de 16,50 a 22 pesetas kilo.

Garbanzos blancos de menos de 55 gramos, de 20 a 28,30 pesetas kilo.
Garbanzos blancos de más de 55 gramos, de 14 a 18 pesetas kilo.
Alubias blancas, finas, selectas, de 26 a 28 pesetas kilo.

Alubias blancas, corrientes, de 12,50 a 19 pesetas kilo.

Lentejas selectas, de 22 a 26 pesetas kilo.

Lentejas corrientes, de 19 a 20,40 pesetas kilo.

Aceite de cacahuet, envasado, a 33 pesetas litro.

Todos los establecimientos vendrán obligados a exhibir en forma ostensible los precios de venta al público de los artículos que expendan.

Se advierte al consumidor que, a consecuencia de las limitadas cosechas de legumbres secas, han experimentado alza estos productos, pero actualmente se están adoptando medidas para impedir sobrepase el alza los justos límites, haciendo imposible toda fraudulenta especulación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL
DE OVIEDO

Anuncios

Con fecha 28 de julio de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dado su conformidad a la siguiente nota:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 29 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado “Puerto de las Morteras”, perteneciente al pueblo de Valle de Lago, término municipal de Somiedo.

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, remitiéndose los documentos, que fueron presentados en el plazo hábil a la Abogacía del Estado, que emitió su preceptivo informe.

Resultando que, en el día y hora señalados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero Operador propone en su informe el cambio del nombre del monte, “Puerto de las Morteras”, que figura en el Catálogo, por el de “Puerto de la Mortera Menuda”, denominación con la que es conocido, para distinguirlo de la partida de un monte colindante que recibe el mismo nombre.

Resultando que, durante el período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

Oviedo, que propone, en su informe, la aprobación del deslinde en la forma llevada a efecto por el Ingeniero Operador.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la Legislación vigente, relativa al deslinde de los montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista en que dichas líneas fueron dadas a conocer a los interesados no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes, determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Considerando que el cambio del nombre del monte por el de “Puerto de la Mortera Menuda” está justificado por ser éste con el que se le conoce y con objeto de evitar indeterminaciones.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y Amojonamientos de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—La aprobación del deslinde del monte número 29 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo denominado “Puerto de las Morteras”, perteneciente al pueblo de Valle de Lago, término municipal de Somiedo, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Que se rectifiquen los datos del Catálogo así como los que figuran en el Registro de la Propiedad con arreglo a los siguientes datos:

Número, 29.

Nombre del monte, “Puerto de la Mortera Menuda”.

Término municipal, Somiedo.

Pertenencia, pueblo de Valle del Lago.

Límites: Norte, monte de U. P., número 17, denominado “Cueva de Buenamadre”; Este, monte de U. P., número 17, “Cueva de Buenamadre”, monte de U. P., número 10, “Las Cabadas, Llano del Torno, Cereceda y La Solana” y “Mortera del Ortigal”, partida del monte de U. P., número 30; Sur, provincia de León;

Oeste, provincia de León y monte número 17 de U. P., “Cueva de Buenamadre”.

3.º—Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta realización.”

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra la citada O. M. puede interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).

Oviedo, 24 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE OVIEDO

Yo, don Luis Santiago Gil Carnicer, Notario de Proaza, como sustituto de don Enrique de Linares y López-Doriga, Notario de Oviedo, ambos de este Distrito e Ilustre Colegio Notarial,

Hago constar: Que doña Sofia Sánchez González, representada por su esposo don José Menéndez Palacios, vecinos de Oviedo, con domicilio en Carretera de las Segadas número 10, es propietaria de una finca denominada El Bayu, en el sitio de Campiello, parroquia de La Manjoya, a prado, de cincuenta áreas, pretende inscribir un aprovechamiento de aguas del arroyo Bayu, para riego de la finca citada, de 1,25 litros por segundo, dos días por semana, completos.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer en la Notaría de don Enrique de Linares y López-Doriga, en Oviedo, Marqués de Santa Cruz, número 10 1.º, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Oviedo a 28 de agosto de 1965.—El Notario, Luis Santiago Gil Carnicer.

La del B. O. de la provincia — Oviedo